



# Municipalidad de Jesús María

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2020-MDJM

Jesús María, 21 de febrero de 2020.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

**VISTOS:** El Acta N° 001-2020-CAM de la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM, el Memorandum N° 068-2020-MDJM/GS de la Gerencia de Sostenibilidad, el Informe N° 011-2020-MDJM-GPPDI-SGPIMGP de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, el Memorandum N° 084-2020-MDJM/GPPDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe N° 100-2020-GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 307-2020-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 3.1 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de provincial o distrital, asumen competencias y ejercen sus funciones específicas en materia de protección y conservación del ambiente, entre ellas, la de formular, aprobar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan los asuntos de orden general de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 421-MDJM, modificada por Ordenanza N° 594-MDJM, se creó la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM como instancia de gestión ambiental del distrito de Jesús María, que forma parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, cuyo objeto es coordinar, concertar y establecer la política ambiental local, así como diseñar y plantear los instrumentos de gestión ambiental, dirigidos a mejorar la calidad de vida de los residentes del distrito;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 020-2017-MDJM del 21 de setiembre de 2017, se aprobó el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM;

Que, mediante Memorandum N° 068-2020-MDJM/GS la Gerencia de Sostenibilidad señala que habiéndose modificado la conformación de la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María mediante Ordenanza N° 594-MDJM, los nuevos miembros de la referida instancia acordaron aprobar un nuevo Reglamento Interno, ante la necesidad de contar con un instrumento que establezca la estructura interna, organización y funcionamiento de la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM;

Contando con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Sostenibilidad, de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la







# Municipalidad de Jesús María

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2020-MDJM

conformidad de la Gerencia Municipal; estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA – CAMJM, el mismo que como Anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR** el Decreto de Alcaldía N° 020-2017-MDJM y toda norma municipal del mismo rango que se oponga al presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial “El Peruano”; a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de mismo, incluyendo Anexo, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: [www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Sostenibilidad y demás unidades orgánicas competentes la implementación y el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA

.....  
JAIME AUGUSTO TERCERO  
VARGAS MONTENEGRO  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA

.....  
JÓRGÉ LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS  
ALCALDE



## REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1º.- Objetivo.**

El presente Reglamento tiene como objetivo regular la composición, estructura interna, funcionamiento, atribuciones y obligaciones de la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM.

#### **Artículo 2º.- Finalidad.**

La Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM, tiene carácter multisectorial y está encargada de coordinar, concertar y establecer la Política Ambiental Local, así como diseñar y plantear los instrumentos de gestión ambiental, dirigidos a mejorar la calidad de vida de los residentes del distrito.

Promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, para llevar la gestión ambiental a un nivel de eficacia real y que resuelva los problemas ambientales, que sólo pueden ser enfrentados bajo mecanismos transectoriales y participativos.

#### **Artículo 3º.- Alcance.**

La Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM tiene competencia territorial en el distrito de Jesús María.

### TÍTULO II DE LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN, REPRESENTACIÓN Y OBLIGACIONES

#### CAPÍTULO I DE LAS FUNCIONES

**Artículo 4º.-** La Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM, tiene las siguientes funciones:

- a) Ser la instancia de concertación de la política y sistema ambiental local en coordinación con las Comisiones Ambientales Provincial y Regional.
- b) Elaborar participativamente el Plan de Acción Ambiental (de largo plazo) y la Agenda Ambiental Local (de corto plazo) que serán aprobados por el gobierno local.
- c) Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción distrital, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.
- d) Impulsar en forma efectiva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental local.
- e) Elaborar propuestas, velar por su aplicación, evaluación y mejora continua de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- f) Lograr compromisos concretos de las instituciones y sectores integrantes en base a una visión compartida del desarrollo sostenible local.
- g) Facilitar la concertación y el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.
- h) Representar a las necesidades e intereses del distrito en la gestión ambiental provincial y regional.
- i) Plantear las propuestas del distrito en la gestión ambiental provincial y regional.





- j) Canalizar la efectiva participación del sector vivienda, agricultura, educación, salud, turismo y medios de comunicación, así como al Ministerio de Cultura para la difusión y ejecución de la política ambiental local.
- k) Proponer criterios y lineamientos de política que permitan una asignación en el presupuesto municipal a través del presupuesto participativo, para las iniciativas de inversión en materia ambiental.
- l) Apoyar la gestión del financiamiento de fuentes locales, regionales, nacionales, internacionales y/o privadas para la ejecución de proyectos que se deriven del Plan de Acción Ambiental Local del distrito de Jesús María.
- m) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinando con sus distintos integrantes, a favor de la gestión ambiental, en base el Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local.
- n) Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del distrito de Jesús María, acordes con las políticas regionales y nacionales.
- o) Promover la educación y la conciencia ambiental en todo el ámbito del distrito de Jesús María.

## **CAPÍTULO II DE LA COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN**

**Artículo 5°.-** La Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM se encuentra compuesta por instituciones públicas y privadas y organizaciones representativas, siendo éstas las siguientes:

- a) El Alcalde de la Municipalidad de Jesús María, o su representante, quien la presidirá.
- b) Un representante de las instituciones u organizaciones que ejerzan actividades de prestación de salud, dentro del ámbito distrital.
- c) Un representante de las instituciones u organizaciones que ejerzan actividades comerciales, dentro del ámbito distrital.
- d) Un representante de las instituciones u organizaciones que ejerzan actividades educativas, dentro del ámbito distrital.
- e) Un representante de la Policía Nacional de Perú – PNP, dentro del ámbito distrital.
- f) Un representante de las juntas vecinales del distrito.

Con esta composición multisectorial, la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM, desarrollará acciones ambientales con una visión de responsabilidad compartida para el desarrollo sostenible local, abordando de manera integral las obligaciones ambientales priorizadas.

**Artículo 6°.-** Cualquier modificación de la composición de la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM, sólo podrá ser aprobada por la Municipalidad Distrital de Jesús María.

**Artículo 7°.-** Las instituciones públicas, privadas y organizaciones representativas de sectores económicos o sociales, ejercerán únicamente su participación en las sesiones de la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM mediante un representante titular y/o un alterno, quienes serán convocados para asegurar la continuidad de las labores planificadas y la información correspondiente de sus responsabilidades asumidas en la Comisión Ambiental Municipal.

**Artículo 8°.-** Las instituciones que integran la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM tienen carácter de permanentes, y se podrá cambiar al representante, previa designación por la institución, debiendo comunicar por escrito a la Municipalidad Distrital de Jesús María.

**Artículo 9°.-** El reemplazo de los representantes de instituciones públicas, privadas y organizaciones se debe realizar siguiendo el mismo procedimiento por el que fue elegido o designado.





**Artículo 10°.-** La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental distrital debe contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM, sin perjuicio de la intervención de las instituciones privadas y órganos de base representativos de la sociedad civil.

**Artículo 11°.-** El ejercicio de la representación ante la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM se pierde por los siguientes motivos:

- a) Muerte.
- b) Incapacidad física permanente.
- c) Reemplazo.
- d) Renuncia.
- e) Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas. Para el caso de instituciones públicas a la segunda inasistencia injustificada, se informará a las instancias correspondientes.
- f) Incapacidad legal.

### **CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS**

**Artículo 12°.-** Para ser miembro de la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Representar o laborar en la institución u organización que representa.
- b) Ser responsable, tener voluntad de trabajar en temas ambientales y de participar activamente en las actividades propias de la Comisión Ambiental Municipal.
- c) Tener buena conducta, moral y ética.
- d) No ejercer prácticas políticas.

**Artículo 13°.-** Son obligaciones de los miembros:

- a) Representar efectivamente al sector por el que fueron elegidos.
- b) Reportar las actividades de la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM, al sector que representan y coordinar las acciones a implementar.
- c) Asistir a todas las sesiones convocadas por la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM.
- d) Contribuir en la elaboración y ejecución de los compromisos asumidos en el Plan de Acción y Agenda Ambiental Local.

### **TÍTULO III DE SU ESTRUCTURA**

#### **CAPÍTULO I DE SU ESTRUCTURA INTERNA**

**Artículo 14°.-** La Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM tiene la siguiente estructura:

- a) Directiva: un presidente y un secretario técnico.
- b) Asamblea de la Comisión Ambiental Municipal.
- c) Grupos técnicos que considere necesarios la CAMJM conformar, de acuerdo a la realidad del distrito.

La elección será a través de los miembros de la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM.





## CAPÍTULO II DE LA DIRECTIVA

**Artículo 15°.-** La Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM será presidida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jesús María o su representante.

**Artículo 16°.-** El presidente de la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM tiene las siguientes funciones:

- a) Representar a la Comisión Ambiental Municipal en los actos públicos.
- b) Convocar a las sesiones, conducir las reuniones, y ser el portavoz oficial de las actividades que realiza la Comisión Ambiental Municipal.

**Artículo 17°.-** En ausencia o impedimento del presidente, lo sustituirá el representante alterno o suplente de la Municipalidad Distrital de Jesús María con todas las funciones que le corresponde al presidente.

**Artículo 18°.-** El secretario técnico es el responsable, en coordinación con el presidente, de la ejecución inmediata de los acuerdos adoptados por la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM.

Este cargo recaerá en el Gerente de Sostenibilidad o quien haga sus veces, o el funcionario que el presidente delegue, el mismo que realizará las siguientes funciones:

- a) Elaborar y remitir las convocatorias de las sesiones de la CAMJM.
- b) Llevar las actas de las sesiones de la CAMJM.
- c) Garantizar el funcionamiento administrativo de la CAMJM.
- d) Llevar los libros y demás documentos administrativos en forma ordenada.
- e) Llevar un libro de registro de los miembros representantes de los distintos órganos y entidades.
- f) Informar y asesorar a los miembros de la CAMJM en temas propios de su cargo.
- g) Comunicar y dar a conocer las actas cuando lo soliciten los miembros de la CAMJM.
- h) Asumir y ejercer otras funciones que le sean delegadas.

## CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

**Artículo 19°.-** La asamblea de la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM, es la instancia deliberativa y de toma de decisiones donde participan todos sus miembros, como grupos técnicos o individuales.

## CAPÍTULO IV DE LOS GRUPOS TÉCNICOS

**Artículo 20°.-** La Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM, cumplirá sus metas propuestas mediante sus grupos técnicos conformados y aprobados por la Comisión Ambiental Municipal.

**Artículo 21°.-** Los grupos técnicos tienen un período de vigencia establecido según las características de sus funciones y metas hasta su culminación.

Adicionalmente, la Comisión Ambiental Municipal podrá designar representantes técnicos en grupos de trabajo multisectoriales que sean formados por otras instituciones.

**Artículo 22°.-** Los grupos técnicos son instancias destinadas a la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de





gestión ambiental, proponer alternativas de solución para problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como diagnosticar, diseñar, ejecutar y evaluar políticas ambientales.

**Artículo 23º.-** Los grupos técnicos son creados con un mandato específico y con un plazo de operación determinado. Están compuestos por personas que poseen los conocimientos y experiencias requeridas para cumplir con dichas funciones, que de acuerdo a las características y necesidades podrían ser renovados.

**Artículo 24º.-** Cada grupo técnico cuenta con un (01) coordinador elegido por sus miembros.

**Artículo 25º.-** El coordinador de grupo técnico tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar y dirigir el trabajo en equipo.
- b) Apoyar al secretario técnico en la vigilancia y supervisión del cumplimiento de los acuerdos tomados, respecto a acciones que conlleven al cumplimiento de los objetivos ambientales priorizados.
- c) Informar directamente a la Comisión Ambiental Municipal sobre los avances y logros de las acciones realizadas.

**Artículo 26º.-** Para la validez de las reuniones de los grupos técnicos, se requerirá de la asistencia mínima de la mitad más uno de los miembros. Para adoptar acuerdos, se requerirá de la mayoría simple de entre los miembros presentes y en los casos en los que no hubiese acuerdos, el grupo técnico a través de su coordinador comunicará las propuestas existentes fundamentadas a la Comisión Ambiental Municipal.

**Artículo 27º.-** El grupo técnico debe llevar un registro de los acuerdos adoptados mediante acta resumida.

#### TITULO IV DE LAS SESIONES

**Artículo 28º.-** Se desarrollarán sesiones de la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM con el número de representantes asistentes a la hora establecida como inicio de la convocatoria.

El quórum para adoptar acuerdos es de mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de no lograrse consenso y de producirse un empate en la votación, el presidente cuenta con voto dirimente.

De asistir los representantes titular y alterno de una misma institución, sólo se considerará un voto para efectos del conteo.

**Artículo 29º.-** Los miembros procurarán tomar los acuerdos al interior de la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM por consenso. Si es necesario votar, también se dejará constancia de las motivaciones y decisiones adoptadas en mayoría y minoría.

**Artículo 30º.-** El presidente de la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM o a solicitud de cualquier miembro, podrá invitar a personas que no son miembros, en caso que sea necesario para el intercambio de información y para la gestión de la CAMJM.

**Artículo 31º.-** Cada sesión de la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM estará registrada en el libro de actas, la cual será refrendada por los miembros asistentes al final de la misma. Esta acta deberá contener como información mínima referida:

- a) Lugar y fecha de la reunión.
- b) Lista de miembros participantes e invitados.





- c) Agenda de la reunión.
- d) Informes de avance de corresponder.
- e) Acuerdos tomados.
- f) Firmas de los participantes.

El acervo documentario y el libro de actas estarán bajo la custodia de la secretaría técnica de la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM.

**Artículo 32°.-** La Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM sesionará de acuerdo a lo establecido en el cronograma aprobado por la asamblea de la Comisión Ambiental y las veces que lo consideren necesario los grupos técnicos, siendo realizada cada sesión en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María, pudiendo variar el lugar a través de un acuerdo previo oportuno de sus miembros.

**Artículo 33°.-** La Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM podrá sugerir y/o proponer a la Municipalidad Distrital de Jesús María, el reconocimiento de acciones notables y de desprendimiento dignas de ser consideradas como meritorias a los ciudadanos y/o miembros de la CAMJM.

## TITULO V DE LAS COMUNICACIONES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

**Artículo 34°.-** La Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM debe realizar informes anuales a la Municipalidad Distrital de Jesús María, a través de la Gerencia de Sostenibilidad o quien haga sus veces, de sus actividades realizadas y logro de sus objetivos.

**Artículo 35°.-** Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM podrá solicitar el asesoramiento técnico y legal necesario a las instituciones y/o dependencias ambientales competentes, así como coordinar con otras instituciones públicas y privadas vinculadas al desarrollo local.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento por parte de alguno de los miembros y/o representantes de la CAMJM, constituye falta susceptible de sanción disciplinaria, según acuerdo en las asambleas de la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María - CAMJM.

**Segundo.-** Todo lo no previsto en el presente reglamento, estará regulado por la normativa ambiental que sea de aplicación vigente y por los acuerdos de la asamblea de la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM.





un archivo especial a cargo de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

#### Artículo 20°.- DE LAS INTERRUPTIONES

Los participantes guardarán en todo momento el orden y el respeto mutuo. No está permitido interrumpir en su disertación a la Autoridad Edil en la Audiencia Pública, cualquier desorden que se produzca durante la disertación del alcalde, Regidores y funcionarios, el moderador de la Audiencia Pública invitará al ciudadano (s) a guardar el orden correspondiente, si persistiese el desorden el alcalde dará por concluida la Audiencia Pública, dejándose constancia en el acta correspondiente. Se establece las siguientes amonestaciones:

- Amonestación verbal: en el caso de advertirse exceso en los términos de intervención establecidos y/o uso indebido de expresiones agraviantes, palabras soeces u otras similares.

- Retiro: en caso de advertirse coacción, dolo y/o tentativa de uso de violencia física durante el desarrollo de la Audiencia Pública se invitará a retiro a lo (s) participante (s) y de ser necesario se hará uso del orden público a través de las instancias correspondientes. En caso fortuito o extrema necesidad, el señor alcalde en su condición de presidente podrá dar concluida la Audiencia Pública, estimándose el desarrollo de la Audiencia Pública por ejecutada, levantándose el acta correspondiente.

### TÍTULO VI

#### DE LA FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

#### Artículo 21°.- DE LOS RESULTADOS

El resultado de la audiencia Pública no tiene carácter vinculante sino referencial, habida cuenta que la decisión final de asunto materia de consulta, será tomada por el Consejo Municipal en pleno, de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

#### Artículo 22°.- CONCLUSIONES DE LA AUDIENCIA

Una vez finalizada las intervenciones de los ciudadanos, en respuesta a sus interrogantes el Alcalde y/o funcionario de corresponder hará uso de la palabra absolviéndolas, y el Alcalde hará uso de la palabra concluyendo a la audiencia pública.

#### Artículo 23°.- REGISTRO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA

Lo actuado en la Audiencia Pública se sentará en Acta y será registrada y suscrita por el Alcalde, Regidores, funcionarios de la Municipalidad, representantes de los organismos públicos y privados, representantes de las organizaciones civiles y de ser posible de los participantes.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primero.-** El presente Reglamento deberá ser aprobado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal, y regirá a partir del día siguiente de su publicación.

**Segundo.-** Cualquier eventualidad que no se encuentre prevista en el presente Reglamento, el equipo técnico en coordinación con el alcalde queda facultado a implementarlo y ejecutarlo.

1858918-1

### MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

#### Aprueban el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María - CAMJM

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 002-2020-MDJM

Jesús María, 21 de febrero de 2020.

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: El Acta N° 001-2020-CAM de la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM, el Memorandum N° 068-2020-MDJM/GS de la Gerencia de Sostenibilidad, el Informe N° 011-2020-MDJM-GPPDI-SGPIMGP de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, el Memorandum N° 084-2020-MDJM/GPPDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe N° 100-2020-GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Provedo N° 307-2020-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 3.1 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de provincial o distrital, asumen competencias y ejercen sus funciones específicas en materia de protección y conservación del ambiente, entre ellas, la de formular, aprobar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan los asuntos de orden general de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 421-MDJM, modificada por Ordenanza N° 594-MDJM, se creó la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM como instancia de gestión ambiental del distrito de Jesús María, que forma parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, cuyo objeto es coordinar, concertar y establecer la política ambiental local, así como diseñar y plantear los instrumentos de gestión ambiental, dirigidos a mejorar la calidad de vida de los residentes del distrito;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 020-2017-MDJM del 21 de setiembre de 2017, se aprobó el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM;

Que, mediante Memorandum N° 068-2020-MDJM/GS la Gerencia de Sostenibilidad señala que habiéndose modificado la conformación de la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María mediante Ordenanza N° 594-MDJM, los nuevos miembros de la referida instancia acordaron aprobar un nuevo Reglamento Interno, ante la necesidad de contar con un instrumento que establezca la estructura interna, organización y funcionamiento de la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM;

Contando con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Sostenibilidad, de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal; estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal de Jesús María – CAMJM, el mismo que como Anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DEROGAR el Decreto de Alcaldía N° 020-2017-MDJM y toda norma municipal



del mismo rango que se oponga al presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial "El Peruano"; a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de mismo, incluyendo Anexo, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: [www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

**ARTÍCULO QUINTO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Sostenibilidad y demás unidades orgánicas competentes la implementación y el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCIA GODOS  
Alcalde

1859239-1

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

### Modifican Ordenanza que regula el Acondicionamiento Temporal del Retiro Delantero con fines comerciales en el Distrito

#### ORDENANZA N° 560-MPL

Pueblo Libre, 7 de febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual la autonomía establecida constitucionalmente radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 9, inciso 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, su artículo 39, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que el artículo 40, del mismo cuerpo legal, establece que las ordenanzas de las municipalidades distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 79 de la precitada Ley, establece en el numeral 3.6 del inciso 3, como función exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y

otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica;

Que, el literal e. del inciso 2 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, define al Acondicionamiento como los "Trabajos de adecuación de ambientes a las necesidades del usuario, mediante elementos removibles, como tabiquería, falsos cielos rasos, ejecución de acabados e instalaciones";

Que, mediante Ordenanza N° 310-MPL se aprobó la Ordenanza que regula el Acondicionamiento Temporal del Retiro Delantero con fines Comerciales en el distrito de Pueblo Libre;

Que, con Informe N° 363-2019-MPL-GDUA/SGOPHU de fecha 25 de noviembre de 2019, la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas propone la modificación de la referida Ordenanza, a fin de que sea dicha Subgerencia la unidad orgánica que esté a cargo de la Autorización de Acondicionamiento;

Que, con Informe N° 278-2019-MPL-GRDE/SGDEC de fecha 27 de diciembre de 2019, la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización encuentra conforme la propuesta de modificación de la Ordenanza que regula el Acondicionamiento Temporal del Retiro Delantero con fines Comerciales en el distrito de Pueblo Libre, en los términos propuestos;

Que, con Informe N° 002-2020-MPL-GDUA de fecha 07 de enero de 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente opina que considera pertinente la modificación de la Ordenanza N° 310-MPL-2009;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 023-2020-MPL-GAJ del 05 de febrero de 2020, opina por la procedencia de la modificación de la Ordenanza N° 310-MPL "Autorización de Acondicionamiento Temporal en Retiro Delantero en Propiedad Privada";

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

#### ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 310-MPL QUE REGULA EL ACONDICIONAMIENTO TEMPORAL DEL RETIRO DELANTERO CON FINES COMERCIALES EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

**Artículo Primero.-** MODIFÍCASE el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 310-MPL, Ordenanza que regula el Acondicionamiento Temporal del Retiro Delantero con fines comerciales en el Distrito de Pueblo Libre, el mismo que tendrá el siguiente texto:

"Artículo Cuarto.- La Autorización de Acondicionamiento Temporal de Retiro se tramitará ante la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y deberá acompañarse de los siguientes requisitos:

- a) FOM – Hoja de Trámite.
- b) Copia literal de dominio donde conste área y linderos del lote matriz, declaratoria de fábrica e independización si fuere el caso.
- c) Plano de ubicación a escala 1/500 indicando el área de retiro a ser ocupado.
- d) Planos de arquitectura, de planta y elevación a escala 1/50 incluyendo mobiliario y detalles constructivos y planos referenciales en conjunto.
- e) Autorización del propietario, cuando el local no sea conducido por éste y de la Junta de Propietarios en caso de tratarse de propiedades sujetas a régimen de propiedad común y exclusiva, o de los copropietarios de ser el caso.
- f) Boleta de habilitación del profesional arquitecto.
- g) Carta de compromiso legalizada de desmontar lo acondicionado al sólo requerimiento de la Municipalidad.
- h) Recibo de pago de derechos.
- i) Copia de los Informes favorables emitidos por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización.